

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 26 de febrero de 2024 a las 4:43 p.m., se recibió escrito enviado por el Director del Centro de Conciliación Concertemos, mediante el cual allega el acuerdo de pago y solicita el levantamiento de las medidas cautelares (archivo 053). A Despacho.

Andes, 17 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2019 00028 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS
Asunto	LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

Vista la constancia secretarial, por ser procedente conforme lo establece el numeral 6º del artículo 553¹ del Código General del Proceso, se accede a la solicitud que hace la operadora de insolvencia en el archivo 053. En razón a ello, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-41232, toda vez que en el proceso de insolvencia adelantado por la deudora, el día 22 de febrero de 2024, se realizó un acuerdo de pago en el que se pactó entre las partes levantar las medidas de secuestro y desembargar los bienes de la deudora en aras de realizar daciones en pago de los mismos para poder efectuar el pago de las obligaciones conforme al plan de amortización y al acuerdo logrado.

La anterior medida de embargo fue decretada en auto del 21 de septiembre de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania y comunicada mediante oficio 1143 del 1 de octubre de 2018. Proceso que fue remitido por

¹ "(...)
6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.
(...)".

competencia a este Juzgado y en auto del 6 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenó en el numeral 3º informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, que el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 004-41232 (anotación 005, continúa embargado por cuenta u orden de este Juzgado Civil del Circuito de Andes, para comunicar la anterior decisión se expidió el oficio 0520 del 15 de julio de 2019.

Por la Secretaría, expídase el respectivo oficio y déjese la constancia en el expediente.

Por último, como lo dispone el artículo 555 del CG del P., este proceso continuará suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo el cual deberá ser informado por la operadora del Centro de Conciliación Concertemos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.058 DEL 18 DE ABRIL DE 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6592982e18bec3f8fae82777e6a93e004cf583ce358e872feb565127e89ab23d**

Documento generado en 17/04/2024 10:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>